



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE MARZO DEL 2020

NUMERO 45

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 43, mediante el cual, se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato"..... **3**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

ANEXOS de las Reglas de Operación del Programa Impulso Productivo Social e Infraestructura Q3075, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados: **12**

- Formato 1: Solicitud de Apoyo;
- Formato 2: Guion Proyectos Productivos con Vocación netamente Económica;
- Formato 3: Guion Técnico Proyectos Productivos con Vocación Económico - Social; y,
- Formato 4: Ventanilla de Gestión.

ANEXOS de las Reglas de Operación para la Generación de Infraestructura Industrial y Naves Impulsoras de Empleo del Programa Naves de Empleo Q0740, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados: **22**

- Anexo 1: Ocupación Temporal de NIE Propiedad de Gobierno; y
- Anexo 2: Ocupación Temporal de NIE Propiedad de un Tercero.

ANEXOS de las Reglas de Operación de Fortalecimiento a Centros de Abasto Social "Mi Plaza" del Programa Modernización de los Centros de Abasto Q0328, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados:..... **25**

Anexo I: Solicitud de Atención – Carta Compromiso;
 Anexo II: Ficha Técnica Formato Mercados Públicos; y
 Anexo III: Solicitud de Apoyo para Equipamiento.

ANEXOS de las Reglas de Operación de Formación para la Empleabilidad y la Profesionalidad Laboral del Programa Mi Chamba Q0323 para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados: **30**

Programa de Capacitación 2020;
 Perfil de la Vacante; y
 Registro de la Persona Beneficiaria.

ANEXOS de las Reglas de Operación de Capacitación sin Fronteras del Programa Mi Chamba Q0323, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados: **33**

Anexo 1: Solicitud de Participación; y
 Anexo 2: Programa de Capacitación.

ANEXOS de las Reglas de Operación del Programa “GTO Me atrae” (Q0319), para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 261, Décima Quinta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019, denominados: **40**

Anexo 1: Políticas para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos; y
 Anexo 2: Zonificación del Estado de Acuerdo a su Ubicación y Nivel de Desarrollo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
 GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO AL C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA BUATISTA..... **42**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., último párrafo; 9o., 35 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Las normas jurídicas deben ser congruentes con las circunstancias políticas, jurídicas, sociales y económicas que prevalecen al momento de su creación y en la medida que las mismas varían, se debe verificar que su eficacia continúe y en su defecto, adecuarlas a las nuevas.

Así pues, es necesario verificar que las disposiciones jurídicas que forman parte del derecho vigente —entendiendo éste como el conjunto de normas que en un momento determinado el Estado considera como obligatorias por haber seguido el procedimiento formal para su creación— sean efectivamente derecho positivo; es decir, reglas jurídicas que se observan en una época determinada por los destinatarios de las mismas.

El 15 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó la Ley General de Salud, para la creación del Sistema de Protección Social en Salud «SPSS». Así, de conformidad con el artículo 77 Bis 2 adicionado, por Sistema de Protección Social en Salud se entiende a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Se determinó también que a la Secretaría de Salud le correspondía la coordinación de las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarían con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación. También este artículo señaló que se entendería por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Dicho decreto entró en vigor el 1 de enero de 2004. A través de la expedición del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004, se

determinó que operara como Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) mejor conocido como Seguro Popular.

El 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el estado de Guanajuato formalizaron el *Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud*, en el cual se establecieron las bases para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad. Para tal efecto, las partes suscriptoras convinieron en que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, para su organización y funcionamiento: a) gozara de personalidad jurídica y patrimonio propios; b) su órgano de gobierno estuviera presidido por el titular de la instancia rectora local (Secretario de Salud); c) contara con un órgano de administración, cuyo titular fuera designado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado y en cuya estructura estuvieran contemplados, por lo menos, las siguientes áreas: de Afiliación y Operación, de Financiamiento y de Gestión de Servicios de Salud; y d) tener a su cargo, entre sus funciones sustantivas, las de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros en materia de protección social en salud; integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios; financiar, coordinar y verificar la prestación integral de los servicios de salud a la persona comprendidos en el Sistema de Protección Social en Salud y rendir cuentas respecto de los recursos financieros del Sistema.

En consecuencia, para cumplir con la normativa en materia del Sistema de Protección Social en Salud y con los acuerdos celebrados con la autoridad federal de salud, mediante el Decreto Gubernativo Número 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 160, Segunda Parte, en fecha 6 de octubre de 2015, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Salud denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato identificado bajo su acrónimo «Repsseg»; así como también se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 154, Quinta Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.

El «Repsseg» se creó, entonces, con el objeto de garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado de Guanajuato, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a la persona, dentro del «SPSS» y para fungir como responsable de la gestión,

administración y supervisión de los recursos transferidos de la Federación a esta Entidad Federativa correspondientes al «SPSS», para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014, y las posteriores reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de su Reglamento en materia de Protección Social en Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014. Sujetándose, además, a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del «SPSS» que celebró el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guanajuato el 10 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2016.

El 17 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 200, a través del cual se expidió el Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato y se reformó el numeral 9, fracción III, del Decreto Gubernativo número 126 por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 160, Segunda Parte, del 6 de octubre de 2015, para establecer como parte integrante de la Junta de Gobierno del «Repsseg», al titular del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. A través de dicho decreto legislativo, se creó el Instituto de Salud para el Bienestar («Insabi»), el cual se conformó a partir de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuyo instrumento de conformidad con lo previsto en su artículo transitorio Primero, entró en vigor el 1 de enero de 2020.

Desprendiéndose de la primera Ley en mención, particularmente de lo que dispone la reforma al artículo 77 bis 2 del Título Tercero Bis que, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud (Federal), por sí o en coordinación con las

entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud; asimismo, se establece que la Secretaría de Salud (Federal), con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los acuerdos de coordinación a que se refiere ese Título; dependencias y entidades, como según corresponda, quienes a su vez, garantizarán las acciones a que se refiere el nuevo mecanismo que sustituye el «SPSS», mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, desaparece la figura de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en sus respectivas jurisdicciones, los cuales realizaban su actividad de manera independiente de las estructuras encargadas de los servicios de salud estatales, y en su momento, formaban parte de los entes responsables de garantizar las acciones de protección social en salud en el país; y para el caso concreto del Estado de Guanajuato, se disipa el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 43

Extinción del organismo

Artículo Único. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», en los siguientes términos:

Extinción del organismo

Artículo 1. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Abrogación del decreto de creación del organismo

Artículo 2. Se abroga el Decreto Gubernativo número 126, por virtud del cual, se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», y se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160, Segunda Parte del 6 de octubre del 2015.

Abrogación del Reglamento del organismo

Artículo 3. Se abroga el Decreto Gubernativo número 200, por virtud del cual, se expide el «Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» y se reforma el artículo 9, fracción III, del Decreto Gubernativo número 126 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte del 17 de octubre del 2017.

Intervinientes en el proceso de extinción

Artículo 4. El Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, llevará a cabo el proceso de extinción del organismo público descentralizado denominado «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» con la participación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de su competencia.

Transferencia de bienes muebles

Artículo 5. El mobiliario, los vehículos, los instrumentos, los aparatos, la maquinaria y, en general, el equipo de las unidades administrativas que el «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» haya venido destinando para el cumplimiento de su objeto, hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se transferirán al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a través de la entrega-recepción respectiva.

Bienes inmuebles

Artículo 6. Los bienes inmuebles destinados al «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», se reintegrarán al Gobierno del Estado.

Transferencia de archivos

Artículo 7. Los asuntos jurídicos, administrativos y los respectivos archivos del «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» serán transferidos al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Liquidación del personal

Artículo 8. El proceso de liquidación del personal adscrito al «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» se llevará a cabo por el organismo público descentralizado que se extingue en el presente Decreto.

En su caso, si existiere alguna inconformidad en cuanto a la liquidación del personal, ésta será atendida por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Sustitución de derechos y obligaciones

Artículo 9. El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (la Secretaría de Salud) se sustituirá en todos los derechos, obligaciones y asumirá los compromisos adquiridos por el «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», que hayan quedado pendientes de cumplirse.

Reintegro de recursos financieros

Artículo 10. El «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» deberá reintegrar los recursos financieros con que cuente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Vigilancia del proceso

Artículo 11. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme a sus atribuciones, dará la vigilancia correspondiente al proceso de extinción.

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Personalidad Jurídica del Repsseg

Artículo Segundo. El «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» conservará al 15 de junio de 2020, su personalidad jurídica, únicamente para efectos de su liquidación, así como para los cierres administrativos y comprobación de recursos financieros ante la federación.

Junta de Gobierno

Artículo Tercero. La Junta de Gobierno del «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato» continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de extinción del citado organismo.

Juicios en trámite

Artículo Cuarto. En términos de las disposiciones jurídicas procesales aplicables, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato se sustituirá en la representación jurídica que le corresponde al «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», en los juicios promovidos ante autoridades jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en los que éste último sea parte.

Gestiones para liquidación del personal

Artículo Quinto. El Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato realizará las gestiones para la liquidación del personal de dicho organismo, la cual se efectuará en forma gradual y conforme a las necesidades del servicio, y comenzarán a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Plazo para transferencia de bienes y recursos

Artículo Sexto. La transferencia de los bienes muebles, inmuebles y todos los recursos materiales y financieros del organismo que se extingue deberán transferirse a más tardar el 15 de junio de 2020.

Expedición de los Lineamientos para la entrega recepción

Artículo Séptimo. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá emitir los Lineamientos Administrativos a que se sujetará el proceso de entrega-recepción extraordinaria por la extinción del «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», dentro de los quince días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Integración del Comité Interno de Entrega Recepción

Artículo Octavo. El Comité Interno de entrega-recepción, deberá quedar conformado dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, en el que participarán las unidades administrativas competentes del «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato», el órgano interno de control de éste; de la Secretaría de Salud y su órgano interno de control, y de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de febrero de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

EL SECRETARIO DE SALUD

DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



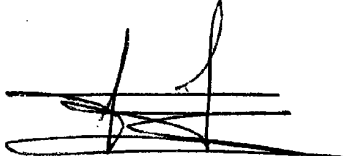
HÉCTOR SALGADO BANDA

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**



**MARISOL DE LOURDES RUENES
TORRES**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**



JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA